Informe de la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente sobre el proyecto que modifica el decreto ley Nº 2.222, de 1978, Ley de Navegación, en relación con los tribunales competentes para conocer de las causas de contaminación.

Boletín Nº 2928-12(S).

Honorable Cámara.

Vuestra Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente viene en informar el proyecto de ley del epígrafe, en segundo trámite constitucional, originado en una moción de los Honorables senadores señores Antonio Horvath y Baldo Prokurica.

La Moción modifica el sistema imperante sobre competencia de los tribunales para conocer de los juicios y acciones provenientes de la contaminación acuática.

La iniciativa legal consta de un artículo único y comprende materias relativas a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, por lo tanto incide en un materia de ley orgánica constitucional, al tenor de lo dispuesto por los artículos 74, inciso primero en relación con el artículo 63, inciso segundo, de la Constitución Política.

I.-Objetivos.-

1.- Facilitar el acceso a la justicia de las personas que se han visto afectadas por los siniestros que causen derrames o contaminación en los casos que señala el artículo 153 del decreto ley N°2.222, de 1978, conocida como la Ley de Navegación.

El citado artículo señala que un **Ministro de Corte de Apelaciones de Valparaíso,** según el turno que ella fije, conocerá en primera instancia de:

-Los juicios para exigir la restitución o indemnización de los gastos o sacrificios en que se haya incurrido por la adopción de medidas preventivas razonables para prevenir o minimizar los daños de contaminación que puedan derivar de algún siniestro, cualquiera que sea el lugar en que haya ocurrido, que provocó aquellas medidas o sacrificios.

-Los juicios sobre indemnización de los perjuicios que se causen al Estado o a particulares por derrames o contaminación, sea del medio marino o en el litoral, provenientes de un derrame o vertimiento en el mar de cualquier combustible, desecho, materia o demás elementos a que se refiere la ley.

-De toda otra acción que nazca de la aplicación de los decretos leyes Nos 1.807, 1808 y 1.809, todos de 1977, que aprobaron, respectivamente, el Convenio Internacional para prevenir la contaminación de las aguas por hidrocarburos, el Convenio Internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos y el Convenio sobre prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, que no hayan sido sometidas específicamente al conocimiento de otro tribunal o autoridad, con excepción de los juicios sobre constitución y repartimiento del fondo de limitación a que pudiera haber lugar.

Para los fines del proyecto, se propone modificar este artículo en el sentido de reemplazar su encabezamiento de manera de establecer que **un Ministro de Corte de Apelaciones que tenga competencia respecto del lugar en que los hechos de la causa hayan acaecido**, conocerá en primera instancia, y de esta manera terminar con la situación actual en que solamente los Ministros de la Corte de Apelaciones de Valparaíso conocen de estas causas en primera instancia.

De acuerdo con los fundamentos de los autores de la Moción, la modificación propuesta simplificaría el acceso a la justicia, rebajando los costos de los procesos judiciales y también estaría contribuyendo con el proceso de descentralización.

Al respecto, cabe tener presente que el artículo 161 del citado decreto ley dispone que en ciertos casos excepcionales, conocerá en primera instancia el tribunal ordinario que tenga competencia territorial respecto del lugar en que los hechos de la causa hayan acaecido, lo que a juicio de los autores debería constituir la regla general, a fin de hacer más expedita la justicia para quienes se hayan visto afectados por un derrame o contaminación, lo que no fue acogido en el Senado.

En la actualidad, se obliga a los infractores y a las personas perjudicadas por daños de contaminación que no tengan domicilio o residencia en Valparaíso a desplazarse a esta ciudad, lo que se traduce en una carga adicional no prevista por el legislador.

2.-Guardando relación con lo anteriormente expresado, se propone modificar, además, el artículo 158 del mismo cuerpo legal, de manera que no sólo sea la Corte de Apelaciones de Valparaíso la que reciba anualmente la lista de los peritos.

Por los motivos expresados, la iniciativa legal propone reemplazar la redacción de los artículos 153 y 158 a fin de hacer a la justicia más eficiente y moderna.

II.- Primer trámite constitucional.
Discusión general.

La iniciativa originalmente planteaba modificar el artículo 153 entregando la competencia a los tribunales ordinarios, en primera instancia, del lugar donde hubiesen acaecido los hechos.

Durante la tramitación del proyecto en el Senado**,** se recibieron diversas opiniones, que llevaron a que el texto original fuera modificado, a fin de mantener la competencia en primera instancia, en un ministro de Corte de Apelaciones, en los términos en que fue comunicado a la Cámara de Diputados.

Durante la tramitación del proyecto en la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, se sostuvo que debían conjugarse dos ideas centrales, por un lado la necesidad de dar una mayor cobertura a la administración de justicia y por otro, la conveniencia de mantener la experiencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en las causas de contaminación acuática.

También, se tuvo a la vista, que los peritajes deben realizarse en el lugar

, lo que igualmente implica que los expertos deben trasladarse al lugar donde se hayan producido los hechos.

La discusión de la iniciativa y la aprobación de la misma fue objeto de opiniones disidentes.

Por una parte, la mayoría estuvo por aprobarla con algunas indicaciones, mientras que la minoría estuvo por rechazarla basándose en que el sistema ha funcionado correctamente y porque se trata de causas donde la experiencia tiene relevancia.

Asimismo, la opinión minoritaria, sostuvo que los nuevos jueces deberán necesariamente ser asesorados por expertos de Valparaíso, lo que redundará en un costo mayor para los recurrentes. Finalmente, añadieron que dado el escaso número de causas, era innecesario efectuar la modificación legal.

Discusión particular

Durante la discusión particular, se debatió la necesidad de radicar la primera instancia en un Ministro de Corte de Apelaciones que tenga competencia respecto del lugar en que los hechos ocurrieron.

Del mismo modo, no se estimó adecuado hacer referencia al turno, como lo señalaba la iniciativa originalmente, en el sentido de que un Ministro de Corte que conozca en primera instancia sea designado según el turno fijado por la misma Corte, con el objeto de que tenga libertad de encargar estos asuntos a un solo Ministro o de fijar un turno, si lo estimare conveniente, atendida la especialidad de las causas.

Tampoco se estimó necesario modificar el artículo 162, relativo a la competencia en segunda instancia, manteniéndola en la

Corte de Apelaciones de Valparaíso a fin de aprovechar la experiencia sobre la materia.

Durante la discusión del proyecto, se recibieron opiniones de distintos organismos que se sintetizan a continuación:

Directemar: formuló reparos fundados en la pérdida de la experiencia producto de años de trabajo, tanto de peritos como de ministros de dicha jurisdicción, que se produciría con la modificación.

Conama: planteó que era partidario de perfeccionar el proyecto disponiendo que en primera instancia conocerá un Ministro de Corte de Apelaciones con competencia territorial en el lugar donde hubieren ocurrido los hechos, manteniendo la segunda instancia en la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Subsecretaria de Marina: manifestó que dado el escaso número de causas que se han cursado durante los últimos años, pudiera ser que la iniciativa no tuviera justificación alguna. Las estimaciones señalan que en 25 años se han visto cuatro causas de este tipo. También, se señaló que con la modificación propuesta, bien pudiera presentarse un aumento del costo de la administración de justicia, por el eventual desplazamiento de los especialistas al lugar donde se sustancie la causa.

Asociación de Armadores: sostuvo que no compartía la iniciativa por cuanto pudiera significar la pérdida de la experiencia de quienes integran la Corte de Apelaciones de Valparaíso y el eventual encarecimiento de los costos asociados al litigio.

La Excma Corte Suprema: señaló que la iniciativa propone asignar dicha competencia a un Ministro de Corte de Apelaciones del lugar donde acaecieron los hechos, en primera instancia y consecuentemente, se dispone que las listas de peritos navales aludidas han de remitirse a las Cortes de Apelaciones respectivas.

En relación con este aspecto, la Excma. Corte Suprema reiteró la inconveniencia de recargar a los tribunales de alzada con el conocimiento de nuevas materias, sin consignar los respectivos recursos o asignaciones, tanto humanos como materiales.

III.-Segundo trámite constitucional.

Discusión del proyecto.

Durante la discusión del proyecto en la Comisión, se tuvieron a la vista las opiniones vertidas por diversos organismos durante su primer trámite constitucional, lo que se reforzó con los antecedentes que expusieron el senador señor Antonio Horvath, autor de la Moción y el jefe del

departamento jurídico de Directemar, capitán de Fragata JT, Maximiliano Genskowsky, quienes manifestaron su opinión en los siguientes términos:

El senador señor Horvath destacó la aspiración de personas que se encuentran en el sur del país de poder resolver sus asuntos judiciales en el lugar de los hechos, dentro de los principios de descentralización y como un modo de abaratar los costos que implica trasladarse desde zonas extremas a Valparaíso, y frente a eventuales aumentos de este tipo de causas.

El señor Genskowsky recordó los escasos cuatro casos de accidentes que se han producido, y señaló que la mayoría de ellos habían terminado con una avenimiento extrajudicial.

Su reducido número se debe en parte a que existe una obligación legal en cuanto a la exigencia de que los barcos que ingresen a Chile deben contar con un seguro para este tipo de accidentes, los cuales cuenta con respaldo por parte de las entidades internacionales, que a su vez, cuentan con representantes a lo largo del país, lo que hace más fácil el cobro de indemnizaciones, motivo por el cual este tipo de problemas se soluciona normalmente, entre particulares.

De los cuatro casos señalados, ninguno sido objeto de fallo judicial y uno de ellos lleva un año en los tribunales.

Por último, se manifestó en contra de la iniciativa, por las razones expresadas.

Los miembros de la Comisión al poner en discusión el proyecto compartieron muchos de los criterios anteriormente descritos, pero primó la idea de constituir un paso en beneficio de la descentralización.

IV.-Votación del proyecto.

Puesto en votación, fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los diputados presentes. (Diputados señores Varela, Sánchez, Delmastro, Alvarez-Salamanca, García Huidobro, Navarro, Bauer, y Uriarte (reemplazó al diputado señor Rojas).

V.-Constancias reglamentarias.

De conformidad con el artículo 289 del reglamento, cabe consignar los siguientes aspectos:

1.-El proyecto fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de 8 señores diputados.

2.- La Comisión compartió el criterio del Senado en cuanto a consignar que el artículo único contiene normas de rango orgánico constitucional, por incidir en materias que dicen relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia al tenor de lo dispuesto por los artículos 74, inciso primero en relación con el artículo 63, ambos de la Carta Fundamental.

3.-El proyecto no contiene normas que deban ser analizadas por la Comisión de Hacienda.
4.-La Comisión aprobó el texto propuesto por el Senado en los mismos términos.

5.-Se designó diputado informante al señor Eugenio Bauer Jouanne.

VI.-Texto aprobado por la Comisión.

Al tenor de lo expuesto anteriormente, la Comisión prestó aprobación al texto propuesto por el H. Senado en los mismos términos.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- lntrodúcense las siguientes modificaciones al decreto ley Nº 2.222, de 1978, Ley de Navegación:

a) Sustitúyese el encabezado del artículo 153, por el siguiente:

"Un Ministro de la Corte de Apelaciones que tenga competencia respecto del lugar en que los hechos de la causa hayan acaecido, conocerá en primera instancia:".

b) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 158, la frase final "a la Corte de Apelaciones de Valparaíso", por la siguiente: "a las Cortes de Apelaciones a que se refiere el artículo 153".”.

- - - - - -

Sala de la Comisión, en 10 de julio de 2003.

Jacqueline Peillard García
Secretaria de la Comisión.